

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Delegación Nacional de Auxilio Social el inmueble, propiedad del Estado, sito en la ciudad de Alicante, calle del Capitán Segarra, esquina a la de Manuel Antón.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Delegación Nacional de Auxilio Social no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Obra de Auxilio Social.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plazo por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1811/1969, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Madrid el inmueble sito en plaza de Colón, número 4, conocido por antigua Casa de la Moneda, con destino a parque público y a mejoramiento del tránsito.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha sido interesada la cesión del inmueble que nos ocupa, para ser dedicado a parque público y a mejoramiento del tránsito, figurando en el expediente informe de la Delegación de Hacienda correspondiente, en el que no se opondrá a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita figuran inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble denominado «antigua Casa de la Moneda» sito en Madrid, plaza de Colón, número cuatro, de una extensión superficial de diecinueve mil novecientos veintiocho metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la calle de Goya, en línea poligonal de cuatro lados, que medidos de Oeste a Este dan, respectivamente, siete metros con veinte centímetros treinta y ocho metros con noventa centímetros y catorce centímetros de entrante, y cien metros con treinta centímetros; al Este, en línea recta de ciento treinta y cinco metros con cuarenta centímetros, con frente a la calle de Serrano; al Sur con calle de Jorge Juan en línea poligonal de cuatro lados, que medidos de Este a Oeste, corresponden ciento veintitrés metros con setenta y cinco centímetros, catorce centímetros de saliente, treinta y nueve metros y siete metros; al Oeste, con la plaza de Colón, en línea recta de ciento diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros.

Artículo segundo.—La presente cesión queda condicionada a que el inmueble de referencia sea destinado a parque público y mejoramiento del tránsito, con la prohibición absoluta de construir edificaciones en altura sobre dicho solar, y si no fuere dedicado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, correspondiendo, además, al Estado, percibir de la Corporación, previa tasación pericial al valor de los detrimentos o deterioros que hayan tenido lugar, debiendo entenderse que el mencionado plazo de cinco años no empezará a contarse hasta que el Ayuntamiento haya recibido la totalidad del inmueble.

Artículo tercero.—Se encomienda al Ministro de Hacienda el otorgamiento de la escritura de cesión.

Asimismo se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la entrega del inmueble a medida que vayan siendo acopiados en otros edificios los servicios que actualmente radican en el que es objeto de cesión, debiendo, asimismo, adaptarse por dicho

Ministerio, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1812/1969, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación de Zamora del derecho de superficie sobre un solar sito en Benavente, con destino a la construcción de un hospital comarcal.*

Por la Diputación Provincial de Zamora ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, sito en Benavente, con destino a la construcción de un hospital comarcal.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado del derecho de superficie sobre un solar sito en Benavente, en los siguientes términos y condiciones:

Primera.—La Diputación Provincial de Zamora, haciendo uso de lo que dispone el artículo sexto de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y tres, apartado 1) del mismo texto y pertinentes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el ciento cincuenta y siete de la Ley del Suelo, cede al Estado el derecho de superficie de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, según medición practicada por el señor Arquitecto Provincial, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con casa de don Ricardo y don Serafín Huerga San José; otra, propiedad de don Angel Herrero y con solar de propiedad municipal; Sur, con resto de finca de la que se segrega patio de la Escuela denominada «La Encomienada», de propiedad municipal, y corrales de las casas propiedad de don Efraín y don Angel Rodríguez y solar de propiedad municipal; Este, con la vía urbana denominada Cuesta del Hospital, y Oeste, con parte de la finca de la que se segrega y calle de Luisa Mozo.

La finca de la que se segrega esta parcela se halla inscrita a nombre de la Diputación Provincial, en el Registro de la Propiedad del Patrimonio de Benavente al tomo mil doscientos noventa y tres, libro setenta y ocho, folio ciento cincuenta y siete, finca número siete mil ciento setenta y siete, inscripción primera.

Segunda.—La cesión de este derecho de superficie tiene por objeto la construcción del Hospital Comarcal de Benavente, para la prestación de los servicios benéficos sanitarios conforme a las disposiciones en vigor.

Tercera.—El derecho se concede con carácter gratuito, por plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de formalización en escritura pública del contrato correspondiente, debiendo realizarse la construcción del edificio dentro del plazo de cinco años, a partir de la firma de la escritura aludida.

Cuarta.—Los gastos que origine esta cesión del derecho de superficie, como los de inscripción en el Registro de la Propiedad de este derecho, correrán a cargo de la Corporación Provincial cedente.

Quinta.—La Dirección General de Sanidad deberá someter a conocimiento de la Corporación Provincial cedente el proyecto de construcción que se pretende edificar.

Sexta.—Durante el plazo a que se refiere esta cesión, la Dirección General de Sanidad se obliga a dedicar la construcción a instalaciones a los fines benéfico-sanitarios previstos, sin que pueda transmitir ni gravar sus derechos a favor de tercero, a no ser con autorización expresa de la Diputación Provincial.

Séptima.—Los gravámenes, exacciones e impuestos de toda índole, incluso el de plusvalía, si hubiere lugar al mismo, que recaigan sobre el derecho de superficie que se cede, el hospital o sus instalaciones y actividades, serán de cuenta de la Diputación Provincial cedente.

Octava.—El derecho de superficie que se cede se extinguirá por el transcurso del plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de formalización del derecho de cesión. Esta extinción determinará la adquisición, por la Corporación cedente, de la propiedad del edificio e instalaciones, con la obligación por ésta de abonar a la Dirección General de Sanidad una indemnización equivalente al valor de la construcción en el momento de la extinción del derecho, estimándose dicho valor por tasación pericial del señor Arquitecto Provincial y del que designe la Dirección General de Sanidad, resolviéndose, en caso de desacuerdo